

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 11 de marzo de 2022, para que provea, informando que la parte demandante allegó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto Termina pago total
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cofincafé NIT 800.069.925-7
Demandados:	Juan Sebastián Salazar Vallejo CC 1.088.245.317 Gloria Nelly Vallejo Barrientos CC 42.003.630
Radicado	630014003007-2020-00129-00

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación, advierte el Despacho que se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación. Igualmente se decretará el levantamiento de las cautelas decretadas, consistentes en EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.290-156984, denunciado como de propiedad de la parte demandada Gloria Nelly Vallejo Barrientos identificada con la C.C. No. 42.003.630, las cuales serán dejadas a disposición del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira, Risaralda, en virtud del embargo de remanentes decretado dentro del proceso radicado bajo la partida número 66001-41-89-002-2020-00300-00 que se tramita en dicha judicatura por el CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTA JUANA DE LAS VILLAS en contra

de la aquí codemandada GLORIA NELLY VALLEJO BARRIENTOS identificada con la CC 42.003.630, el cual surtió efectos legales conforme decisión del 14 de enero de 2022 (documento 2, cuaderno 2 expediente digital).

Cabe anotar, que el secuestro del inmueble **identificado** con el folio de matrícula inmobiliaria No.290-156984, no ha sido practicado, por lo que se dispondrá su devolución.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA COFINCAFÉ en contra de JUAN SEBASTIÁN SALAZAR VALLEJO y GLORIA NELLY VALLEJO BARRIENTOS, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas, consistentes en EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.290-156984, denunciado como de propiedad de la parte demandada Gloria Nelly Vallejo Barrientos identificada con la C.C. No. 42.003.630, las cuales serán dejadas a disposición del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira, Risaralda, en virtud del embargo de remanentes decretado dentro del proceso radicado bajo la partida número 66001-41-89-002-2020-00300-00 que se tramita en dicha judicatura por el CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTA JUANA DE LAS VILLAS en contra de la aquí codemandada GLORIA NELLY VALLEJO BARRIENTOS identificada con la CC 42.003.630, el cual surtió efectos legales conforme decisión del 14 de enero de 2022 (documento 2, cuaderno 2 expediente digital).

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese y remítase el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pereira, informando lo aquí decidido, para que se sirva cancelar la medida comunicada mediante oficio 0076 del 10 de febrero de 2021 y la inscriba para el proceso radicado bajo la partida número 66001-41-89-002-2020-00300-00 que se tramita en dicha judicatura por el CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTA JUANA DE LAS VILLAS C.C. 900093515 en contra de la aquí codemandada GLORIA NELLY VALLEJO BARRIENTOS CC 42.003.630

TERCERO: DISPONER la devolución del Despacho Comisorio N° 053 del 22 de junio de 2021, dirigido al Juez Civil Municipal Reparto de Pereira, Risaralda, conforme con lo considerado.

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese y remítase el oficio correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagaré que respalda el cobro, previa cancelación de las expensas necesaria, con la constancia de que el proceso fue terminado por pago total de la obligación demandada.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 044** DEL 14 DE MARZO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859493756715ff767b44e4e21855f6e174a4c19ca80abafc62a7f5b0b0c13520**

Documento generado en 11/03/2022 08:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>